

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-40-03-001-2022-00176-00
ASUNTO	Decreta medida cautelar

En atención a la solicitud de embargo de dineros presentada por la parte demandante y atendiendo a la respuesta allegada por la CIFIN, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **JOSE JIRLEY QUINTERO OROZCO** (C.C. 10.241.907) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en la entidad bancaria BANCO BCSC S.A., DAVIVIENDA S.A Y BBVA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada **MARTHA CECILIA CARDONA MUÑOZ** (C.C. 30.293.403) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en la entidad bancaria BANCO BBVA S.A. y BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **WILFFER SOLANO PERDOMO** (C.C. 7.700.935) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en la entidad bancarias BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y POPULAR S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 17001400300120220017600 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de veinticinco millones quinientos mil pesos (\$25.500.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593, concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio y envíese por la Secretaría.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Ofíciase en tal sentido a dichas entidades, y requiéraseles para en el término de tres (03) días contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informen sobre el resultado de la medida cautelar.

CUARTO: En conocimiento del demandante la respuesta del pagador HOSPITAL INFANTIL indicando que la orden de embargo se hará efectiva desde el 30 de junio del presente año.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 135 fijado el 12 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88de431598309fe25461566c01e475927438d01364e0ac640b3da0d451a888d**

Documento generado en 11/08/2022 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>